

Departamento VALLE

Municipio CALI

Fecha 26/11/2024

Hora: 10.00 A.M

1. Código único de la investigación:

Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1.VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229 CP

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo:

IMPOSIBILIDAD SUJETO PASIVO

4. * Datos de la victima:

DATOS DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE									
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	No.	
Expedido en	Departamento:						Municipio:		
Nombres:					Apellidos:				
Lugar de residencia									
Dirección:					Barrio:				
Departamento:	VALLE				Municipio:		CALI		
Teléfono:			Correo electrónico:						
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE									
Nombres:					Apellidos:				
C.C.			T.P.			Dirección			
Departamento:					Municipio:				
Teléfono:			Correo electrónico:						

5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, Problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA ARTICULO 250. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo.

De conformidad al artículo 116 de la Constitución Política de Colombia modificado por el Acto Legislativo 03 de 2002, la Fiscalía General de la Nación permanece dentro de los Órganos que administran justicia y en tal sentido sus actuaciones deben ir de la mano con este valor.

Proceso No 29118, Magistrado Ponente SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ, Aprobado Acta No. 98, 23 de abril de 2008:

*En suma, la adscripción de la Fiscalía a la rama judicial, encomendándosele como función constitucional la de **administrar justicia**, así como los imperativos legales de que debe actuar con **objetividad y lealtad**, determinan que si bien, instrumentalmente en ese órgano radica la obligación de acusar, ello no implica que deba hacerlo a toda costa o que pueda pasar por alto circunstancias objetivas en punto de los hechos y la forma de responsabilidad que cabe endilgar a los acusados”.*

:
DEL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA PLENA, Magistrado Ponente: **YESID RAMÍREZ BASTIDAS**, Ref.- Exp. No. 11-001-02-30-015-2007-0019, Julio 5 de 2007.

2. El archivo de las diligencias y la sentencia C-1154/05

Dice la Corte Constitucional que el archivo de las diligencias es una facultad asignada a la Fiscalía General de la Nación cuando constata en el caso concreto la ausencia de los presupuestos mínimos para ejercer la acción penal. Tales presupuestos mínimos los identifica con los elementos objetivos del tipo penal.

Para que un hecho pueda ser caracterizado como delito o su existencia pueda ser apreciada como posible, se deben presentar unos presupuestos objetivos mínimos que son los que el fiscal debe verificar. Dichos presupuestos son los atinentes a la tipicidad de la acción. La caracterización de un hecho como delito obedece a la reunión de los elementos objetivos del tipo. La posibilidad de su existencia como tal surge de la presencia de hechos indicativos de esos elementos objetivos del tipo.

*Sin entrar en detalles doctrinarios sobre el tipo objetivo, se puede admitir que “al tipo objetivo pertenece siempre la mención de un sujeto activo del delito, de una acción típica y por regla general también la descripción del resultado penado”. Cuando el fiscal no puede encontrar estos elementos objetivos que permiten caracterizar un hecho como delito, no se dan los presupuestos mínimos para continuar con la investigación y ejercer la acción penal. **Procede entonces el archivo.***

5. Algunos supuestos en los que la Fiscalía puede aplicar el artículo 79 de la Ley 906 de 2004

*Lo puesto en evidencia permite señalar que solamente podrán ser tenidos en cuenta como motivos o circunstancias fácticas que no permiten la caracterización de un hecho como delito o que no es posible demostrar su existencia como tal, quedando con ello facultada la Fiscalía para proceder al **archivo de las diligencias**, entre otras, en las siguientes situaciones:*

5.1. En cuanto a los sujetos:

5.1.1. Cuando luego de adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar o establecer el sujeto activo de la acción;

5.1.2. Cuando luego de adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar o establecer quién es el sujeto pasivo de la acción;

Se allega formato único de noticia criminal que da cuenta del delito de violencia intrafamiliar del cual es presuntamente víctima la señora [REDACTED] identificada con número de cedula [REDACTED] por parte de su mama [REDACTED] con cédula de ciudadanía nro. [REDACTED] de quien presuntamente recibió agresiones físicas y verbales el día 24 de febrero de 2022.

Se debe precisar que para configurarse típicamente el punible de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, debe existir evidencia material sobre el “maltrato físico o psicológico” de la

víctima, conceptos que bien pueden acreditarse con la declaración de la víctima, manifestaciones de testigos de los hechos, así como evaluaciones médico legales de orden físico o psicológico, que se le practiquen por personal idóneo a los afectados, entre otros medios de convicción judicial.

Es necesario para el caso bajo estudio, tener presente que es deber del Estado propender por la protección a la mujer, a los niños y niñas al adolescente, a las personas de la tercera edad y a los disminuidos físicos. Ya que el ordenamiento penal protege todas las personas, por su mera condición de tales, contra las conductas que resulten lesivas a su integridad, es así como también adicionalmente es menester del Estado proteger la Unidad y Armonía familiar mediante el establecimiento de causales de agravación punitiva en el tipo de violencia intrafamiliar otorgando modalidad delictiva autónoma a este delito; por otro lado en virtud a esa unidad familiar, el mandato de protección contenido en Constitución y en los instrumentos internacionales vinculantes para Colombia, no *comporta necesariamente una respuesta de tipo penal* , y, en adición a las medidas de protección penal que se han enunciado **existen en el ordenamiento colombiano otros medios de protección, no penales, para atender todo tipo de maltrato , incluso el que pueda quedar por fuera de las categorías que son objeto de reproche penal**, dichos mecanismos están dispuestos con natural razón de ser para tutelar y proteger el bien jurídico que para el caso sería la unidad y armonía familiar.

Con miras a obtener los elementos materiales probatorios que permitiera a la Fiscalía realizar un juicio valor respecto de los hechos denunciados, se procedió, en desarrollo del programa metodológico, a realizar una serie de actos de investigación, entre ellos:

El día 17 de octubre de 2024, Doctor ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ MOYA, C.C [REDACTED] de [REDACTED], T.P. N°. [REDACTED] del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora [REDACTED] mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° [REDACTED] de Cali, comedidamente me permito solicitar que el memorial que mi prohijada radicó el 15 de octubre de 2024 en su honorable despacho sea incorporado al SPOA con el propósito de que sea resuelta la solicitud de terminación o archivo de la presente investigación.

Ahora bien, aclaro que mi prohijada solamente me encargó la representación para esta solicitud específica y me pidió el favor que le indicara o recordara a su despacho que la señora Fiscal le había sugerido que incorporara el desistimiento de la denuncia, y que así mismo la parte denunciada se comprometía a evitar más maltratos, por tanto, la indagación quedaría archivada.

La víctima [REDACTED] manifiesta en documento realizado en Notaria del circuito de Cali, en la cual informa no desea continuar con la investigación en referencia en contra de [REDACTED] con cédula de ciudadanía nro. [REDACTED] solicita que se archive la misma.

En el presente caso, es indiscutible la carencia de evidencia que permita establecer una real afectación real del bien jurídico de la armonía y unidad familiar lo que denota que nos encontramos ante la ausencia de los elementos estructurales del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Si bien es cierto, que la carga de la prueba está en cabeza del Estado representado por la Fiscalía General de la Nación como Ente investigador por excelencia, pero no es menos cierto que poco o nada pueden hacer los Fiscales delegados sin la colaboración efectiva y eficaz de los asociados, ello claramente determinado en el artículo 140 numeral 5 y 6 del CPP.

Bien señala la Corte Constitucional en su sentencia C-150 de 1993: “...La simple “noticia críminis” no se considera motivo suficiente para iniciar el proceso penal y poner en marcha la función investigativa y punitiva del Estado. Si no se acompaña de las pruebas sobre los presupuestos necesarios de la acción penal. Tipicidad del hecho, identificación de autores o partícipes, procedibilidad de la acción que permita racionalmente colegir en principio su necesidad. El legislador ha rechazado el automático ejercicio de la acción penal que solía conducir, con grave olvido del principio de efectividad, a la mala utilización de los recursos del Estado para administrar justicia y cuya escasez justamente aconseja hacer de los mismos un uso apropiado.”

Así las cosas, cuando el fiscal no puede encontrar estos elementos objetivos que permiten caracterizar un hecho como delito, no se dan los presupuestos mínimos para continuar con la investigación y ejercer la acción penal, sin más preámbulos se ORDENA EL ARCHIVO DE LA PRESENTE INDAGACION, CONFORME AL ARTICULO 79 de la LEY 906 DE 2004, por atipicidad objetiva de la conducta. Comuníquesele esta decisión al denunciante y al Ministerio Público, en la medida en que tienen la posibilidad de solicitar la reanudación de la investigación y de aportar nuevos elementos probatorios para reabrir la investigación.

6. * Personas respecto de quienes se archiva la actuación:

IDENTIFICACIÓN										
Tipo de documento:		C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	No.	
Expedido en		Departamento:					Municipio:			
Primer Nombre						Segundo Nombre				
Primer Apellido						Segundo Apellido				
Fecha nacimiento						Lugar de nacimiento				
Nombres del padre						Nombres de la madre				
Correo electrónico										
Lugar de residencia										
Dirección						Barrio				Sector
Municipio		CALI		Departamento		VALLE		Teléfono		

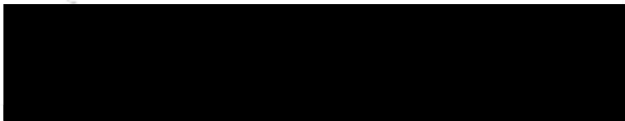
7. Bienes Vinculados SI_____ NO_____

Descripción y Decisión

8. DATOS DEL FISCAL:

Unidad		Especialidad	CAVIF	Código Fiscal		
Nombre y apellido del Fiscal:		(E)				
Dirección:					Oficina:	
Departamento:		VALLE		Municipio:		CALI
Teléfono:		EXT		Correo electrónico:		

Firma,



9. ENTERADOS

VICTIMA // DENUNCIANTE

NOMBRE: _____

Documento de identificación: _____

MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: _____

Cargo: _____

- En el evento de presentarse más victimas o personas respecto de quien se archiva la actuación, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.